



ponsable de la multa cuando el delito haya sido cometido por su administrador o representante.

Art. 44. El funcionario público o delegado del Gobierno encargado del empadronamiento que cometiere o consintiere algun fraude en la redaccion de los padrones, o empadronare más esclavos que los que por sí mismo viere y contare, sufrirá la pena de cadena temporal y multa de 4.000 á 4.000 escudos.

Si dejare de empadronar algun esclavo de los que se le presenten, pagará una multa igual á su valor.

El esclavo no empadronado por esta causa no podrá serlo despues, y quedará libre si el dueño no reclamare su empadronamiento dentro de los 30 dias siguientes á aquel en que reciba la certificacion ó cédula de inscripcion.

Art. 45. El Registrador encargado de llevar el censo sufrirá la pena de cadena temporal y multa de 3.000 á 6.000 escudos:

Primero. Si inscribiere algun esclavo que no hubiere sido oportunamente empadronado.

Segundo. Si en los cuatro dias siguientes al en que recibiere el parte correspondiente no cancelare la inscripcion del esclavo que fallezca ó sea manumitido.

Tercero. Si cometiere falsedad en la inscripcion por no ser esta conforme con el padron respectivo.

Cuarto. Si expidiere certificaciones ó cédulas de inscripcion supuestas ó no conformes con los asientos de su referenda en la parte necesaria para probar la identidad de la persona del esclavo.

Si el Registrador dejare de inscribir algun esclavo legalmente empadronado, ó de asentar en su registro algun acta ó contrato de traslación ó desmembracion del dominio sobre el mismo esclavo, pagará una multa igual á su valor y la mitad más, y será aplicable en el primer caso lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior; pero contándose el plazo de los 30 dias desde que el dueño reciba el documento ó las cédulas de sus esclavos.

Si cometiere cualquiera otra falta no comprendida en los párrafos anteriores, será gubernativamente corregido con multa de 200 á 600 escudos, é indemnizacion de daños y perjuicios cuando los hubiere.

Art. 46. Los dueños de los esclavos que fallezcan, ó sus administradores ó representantes, los Médicos que asistan en su última enfermedad, y los Párrocos que autoricen el enterramiento de dichos esclavos, darán parte de su muerte al Registrador y las Autoridades dentro de las 24 horas siguientes, en la forma que prescriban los reglamentos; y si no lo hicieron, incurrirán en la pena de presidio menor y multa de 1.000 á 2.000 escudos.

Art. 47. Un reglamento especial determinará el tiempo y forma del empadronamiento, su rectificacion periodica, la organizacion de las oficinas del censo, el modo de llevarlo y la manera de intervenirlo, y adoptará las demás disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Y el Senado lo eleva á V. M. á fin de que se digno darle su sancion si lo tiene por conveniente.

Palacio del Senado 11 de Julio de 1866.—Es copia.—Castro.

REAL DECRETO.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 6.º de mi Real decreto de 25 de Noviembre de 1865, por el que se autorizó al Ministro de Ultramar para abrir una informacion sobre los extremos que el mismo decreto expresa.

Vengo en encomendar la Ponencia de la Junta creada para este objeto al Consejero de Estado Don Gabriel Enriquez y Valdés, quedando suprimida la plaza de Vocal Ponente vacante.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, ALEJANDRO CASTRO.

A las dos de la tarde de ayer 9) de Setiembre ha salido del puerto de Cádiz para los de las Antillas el vapor correo España conduciendo la correspondencia pública y de oficio.

El Gobernador superior civil de la isla de Cuba con fecha 6 del pasado Setiembre participa que no ocurría novedad en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria de ascenso que V. E. elevó á este Ministerio con su oficio fecha 7 del actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato á los Oficiales y sargentos primeros del cuerpo de su cargo comprendidos en la adjunta relacion, que principia con D. Clemente Valiente y Acosta y termina con D. Francisco Jimenez y Pato. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. disponer que el Subteniente del regimiento de infantería Guadalajara, núm. 20, D. Plácido Sanchez y Muñoz, pase á continuar sus servicios al cuerpo de la Guardia civil, con destino á la tercera compania del tercer tercio, que ha resultado vacante por ascenso de D. Fidel Garcia Guadiana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1866.

VALENCIA.

Sr. Director general de la Guardia civil.

Relacion de los Oficiales y sargentos primeros del cuerpo de la Guardia civil á quienes por Real orden de esta fecha se promueve al empleo superior inmediato con destino á los tercios que á continuacion se expresan.

D. Clemente Valiente y Acosta, Teniente de la primera compania del sexto tercio, se le concede el empleo de Capitan de la cuarta compania del sexto tercio, vacante por retiro de D. José Caamaño y Gonzalez.

D. Fidel Garcia y de Guadiana, Subteniente de la tercera compania del tercer tercio, el de Teniente de la primera compania del sexto tercio, vacante por ascenso de D. Clemente Valiente y Acosta.

D. Plácido Sanchez y Muñoz, Subteniente del regimiento de infantería de Guadalajara, núm. 20, el de Subteniente de la tercera compania del tercer tercio, vacante por ascenso de D. Fidel Garcia y de Guadiana.

D. Mariano Poza y Garcia, sargento primero del primer tercio, el de Subteniente de la octava compania del quinto tercio, vacante por retiro de D. Francisco Sales Gadea.

D. Francisco Jimenez y Pato, sargento primero del octavo tercio, el de Subteniente de la decima compania del tercer tercio, vacante por retiro de D. Hilario Cossido y Angels.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: Al Capitan general del Departamento de Cádiz digo hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E. núm. 2.361, de 15 del actual Setiembre, participando haber dispuesto ingrese en la caja de esa Mayoría general el donativo de la Compania colonial americana de Sanlúcar de Barrameda á favor de los que han quedado huérfanos á consecuencia de las pérdidas ocurridas en las tripulaciones de la escuadra del Pacifico.

Este rasgo patriótico y humanitario ha merecido la gratitud de S. M., encargándome lo manifieste por conducto de V. E. á las personas que forman dicha asociacion; y como no sea semejante desprendimiento el único que revele la impresion que ha producido en el país la gloria alcanzada en aquellos mares por las fuerzas navales del Estado, es la soberana voluntad que tanto la indicada suma como las demás que se dediquen por distintos medios al expresado benéfico pensamiento, se dirijan ó entreguen á este

Ministerio, á fin de que, nombrada una comision especial que entienda y distribuya los fondos con exacto cumplimiento de la intencion del donativo, pueda este tener cumplido efecto y llegar cuanto antes á poder de los desgraciados que, si han perdido en la citada expedicion su natural amparo en el mundo, encuentran en sus compatriotas consideraciones y socorros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines expresados; debiendo V. E. disponer, á los efectos que convengan; se publique en la comprension de su mando la presente Real resolucion.» Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para noticia de esa Junta consultiva; añadiéndole que se ha designado tambien S. M. prevenirme que esta disposicion se publique en la Gaceta oficial de Madrid, para

conocimiento de cuantos se han prestado al alivio de aquellos á quienes la guerra y las dolencias adquiridas en una penosa campaña ha privado de inmediatos auxilios. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1866.

J. G. DE RUBALCÁVA

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la segunda semana de Setiembre de 1866.

Table with columns: METALICO, SALDO por depósitos en la semana anterior, INGRESADO EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA ACTUAL, SALDO por depósitos en metalico en fin de la semana. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cuentas corrientes, and Conceptos eventuales.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with columns: SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pago por intereses de depósitos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Rows include Cuenta corriente de suplementos, Cuenta de intereses satisfechos, and TOTAL.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table with columns: SALDO en fin de la presente semana por los depósitos en metalico, cuentas corrientes y conceptos eventuales, SALDO á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses, DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.

EFFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

Table with columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Depósitos interinos, Banco de España, CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL, and CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPÓSITOS EN EFFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

Table with columns: METALICO, EFFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, TESORO público s/c de garantías. Rows include Existencia en Caja en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, CARGO, Devuelto en la misma, and Existencia en Caja en fin de esta semana.

NOTA. El número de imposiciones que constituyan las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 241.000, de las cuales pertenecian á metalico 227.897 y á papel 13.103, en la presente á 241.140, en esta forma: 227.910 en metalico y 13.230 en papel. OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. Madrid 29 de Setiembre de 1866.—El Contador, Antepo de Oleyza.—V. B.—El Director general, Bremen.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Tesoro público. El dia 31 de Octubre próximo, á la una de su tarde, se celebrará subasta pública simultaneamente en la Casa de Moneda de Juvia y en la Administracion principal de Hacienda pública de la Coruña para contratar, segun lo prevenido en Real orden de 3 del corriente, el suministro de los diferentes artículos que á continuacion se expresan para el consumo de dicha Casa de Moneda durante el resto del actual año económico de 1866-67.

Ladrillos refractarios ingleses, uno, 200 milésimas. Piedra tolo, el quintal métrico, 587 milésimas. Arena refractaria, la lambedada, 32 escudos. Tejas y ladrillos, el millar 44 escudos 20 milésimas. Cal viva, el kilogramo, 84 milésimas. Idem muerta, el hectolitro, 989 milésimas. Yeso, el quintal métrico, un escudo 803 milésimas. Madera de roble recta de 2 metros 72 centímetros, el metro cubico, 45 escudos 649 milésimas. Idem de 2 metros 9 centímetros, el metro cubico, 20 escudos. Idem de roble curva, el metro cubico, 92 escudos 337 milésimas. Tablas de pino del país, el ciento, 33 escudos. Idem para paletas, una, 800 milésimas. Aceite comun, el litro, 318 milésimas. Velas de sebo, el kilogramo, 623 milésimas. Sebo en panal, el kilogramo, 543 milésimas. Alquitran, el kilogramo, 495 milésimas. Lona, el metro, 837 milésimas. Potes de hierro colado, el kilogramo, 448 milésimas. Cuchiaras de hierro, el kilogramo, 673 milésimas. Crisoles, cada número, 100 milésimas. Limas, el milímetro, 4 milésimas. Acarros de cobre, el quintal métrico, 193 milésimas.

Madera de castaño, el metro cubico, 34 escudos 670 milésimas. Idem de nogal, metro cubico, 37 escudos 773 milésimas. Cilindros de hierro colado, el kilogramo, 448 milésimas. Las demás condiciones se hallarán de manifiesto en las referidas dependencias á disposicion de cuantos gusten examinarlas. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, fijando en ellas el precio de cada uno de los artículos que se subastan, y acompañadas de documento total de los artículos á que se trata de hacer postura, consignándolo en la Caja general de Depósitos, Tesoreria de Hacienda de la Coruña ó Contaduría de la Casa de Moneda de Juvia. Madrid 29 de Setiembre de 1866.—El Director general del Tesoro, P. O., Ignacio Suarez Inclán. Modelo de proposicion. El que suscribire, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se obliga á suministrar á la Casa de Moneda de Juvia durante el resto del ac-

tual año económico de 1866-67 el surtido de... milésimas (expresado por letra), bajo las condiciones contenidas en el mencionado pliego, las que se compromete á cumplir bajo las responsabilidades que en el mismo se le imponen.

(Domiconio, fecha y firma.)

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ultrera y Marchena.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Ultrera á Marchena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Sevilla.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrándoselo su importe al precio de los jornales en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Sevilla.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que se principie el servicio, cuyo dia se fijará al comular la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Sevilla y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Ultrera y Marchena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 20 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.300 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, ó en las Administraciones de Rentas de Ultrera y Marchena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 150 escudos en metalico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en el articulo anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la forma siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ultrera á Marchena y vice versa, por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1833 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó si impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 4 de Setiembre de 1866.—El Director general, Victor Cardenal.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Gijón.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Oviedo á Gijón la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca

la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe el precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que queda renuñada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correo de Oviedo.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la obra designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Gijón, asistidos de los Administradores de Correos de los mismo puntos, el día 20 de Octubre próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.200 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Gijón, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, y que quedará en garantía del servicio por la cual se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

17. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

18. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

19. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Orense, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Viana, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Octubre próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 439 escudos 900 milésimas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Viana del Bolo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 40 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, y que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca.

17. Los pliegos se cerrarán en el día de la recepción de los pliegos, y los que no se hallen redactados en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

19. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

23. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

24. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

25. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

26. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

27. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

28. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

29. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

30. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

31. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

Id. id. 6.232.—Idem colativa fundada en dicha villa por Bartolomé Gómez de Rivera; su valor 14.033 rs.

Id. id. 6.233.—Idem id. fundada en la parroquia de la villa de Campillos, provincia de Sevilla, por Fernando Muñoz de Castilla; su valor 11.649 rs. 30 mrs.

Id. id. 6.234.—Idem id. fundada en la parroquia de Santa María del Campanario de la villa de Almazán, provincia de Salamanca, por Catalina Ruiz; su valor 37.033 reales 30 mrs.

Id. id. 6.235.—Idem id. fundada en la parroquia de San Pedro de dicha villa por Juan Martín Fernández; su valor 1.183 rs.

Id. id. 6.236.—Idem id. que en el lugar de Camargo valle del mismo nombre, provincia de Santander, fundó D. Mateo Entrecanales; su valor 3.050 rs.

Id. id. 6.237.—Idem id. que en el lugar de Camargo valle del mismo nombre, provincia de Santander, fundó D. Mateo Entrecanales; su valor 3.050 rs.

Id. id. 6.238.—Idem id. que en el lugar de Camargo valle del mismo nombre, provincia de Santander, fundó D. Mateo Entrecanales; su valor 3.050 rs.

Id. id. 6.239.—Idem id. que en el lugar de Camargo valle del mismo nombre, provincia de Santander, fundó D. Mateo Entrecanales; su valor 3.050 rs.

Id. id. 6.240.—Idem id. que en el lugar de Camargo valle del mismo nombre, provincia de Santander, fundó D. Mateo Entrecanales; su valor 3.050 rs.

Id. id. 6.241.—Idem id. que en el lugar de Camargo valle del mismo nombre, provincia de Santander, fundó D. Mateo Entrecanales; su valor 3.050 rs.

Id. id. 6.242.—Idem id. que en el lugar de Camargo valle del mismo nombre, provincia de Santander, fundó D. Mateo Entrecanales; su valor 3.050 rs.

Id. id. 6.243.—Idem id. que en el lugar de Camargo valle del mismo nombre, provincia de Santander, fundó D. Mateo Entrecanales; su valor 3.050 rs.

Observaciones. El día 11 hubo una riada que en su máximo llegó a ser de 70 metros cubicos por segundo y que duró próximamente 4 horas.

El día 16 hubo una pequeña riada que duró unas ocho horas, siendo su máximo caudal de 11,32 metros cubicos por segundo.

En los 31 días del mes han corrido las aguas del río 28 claras y los restantes turbias.

Madrid 31 de Julio de 1866.—Juan de Ribera.

Canal de Isabel II. Sección de distribución. Mis de Julio de 1866. Relación de las obras ejecutadas en dicha sección, y de los gastos correspondientes al presente mes.

Se han obrado ademas durante el mes 968,17 metros lineales de tubería de hierro en las calles del Suro. Salas, Embajadores, Mira el Sol, Rodas, Santiago el Verde, Ventorillo y Casino.

Se han construido dos registros para lavas de comunicación y desagüe en la Costanilla de la Veterinaria y calle del Casino, y en las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio, prueba y embutido de la tubería y piezas de varios diámetros.

Se han obrado ademas durante el mes 968,17 metros lineales de tubería de hierro en las calles del Suro. Salas, Embajadores, Mira el Sol, Rodas, Santiago el Verde, Ventorillo y Casino.

Se han construido dos registros para lavas de comunicación y desagüe en la Costanilla de la Veterinaria y calle del Casino, y en las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio, prueba y embutido de la tubería y piezas de varios diámetros.

Se han obrado ademas durante el mes 968,17 metros lineales de tubería de hierro en las calles del Suro. Salas, Embajadores, Mira el Sol, Rodas, Santiago el Verde, Ventorillo y Casino.

Se han construido dos registros para lavas de comunicación y desagüe en la Costanilla de la Veterinaria y calle del Casino, y en las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio, prueba y embutido de la tubería y piezas de varios diámetros.

Se han obrado ademas durante el mes 968,17 metros lineales de tubería de hierro en las calles del Suro. Salas, Embajadores, Mira el Sol, Rodas, Santiago el Verde, Ventorillo y Casino.

Gobierno de la provincia de Guenca. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Colliga, dotada con 130 escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Gobierno de la provincia de Granada. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Capitana, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, se halla vacante.

Gobierno de la provincia de Pontevedra. La Secretaría del Ayuntamiento de Arbo, dotada con el sueldo anual de 340 escudos, se halla vacante.

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Paterna, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales pagados por los fondos municipales.

Alcaldía constitucional de Abalos. Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Abalos, en la provincia de Logroño, con la dotación anual de 433 escudos por la asistencia a las familias pobres, y además 900 escudos en que están graduadas las iguales, y que una sociedad particular se compromete a pagar por trimestres vencidos.

Alcaldía constitucional de Palos. Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Palos, dotada con 265 escudos anuales, y debiendo proponer persona que reúna los requisitos de la ley de los 30 días en que aparece el anuncio en la Gaceta de Madrid, no haber sujeción al que se crea con derecho a solicitar dicha sujeción a esta Alcaldía dentro del citado término.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Habiéndose ausentado del pueblo de Villalba de Losa, de esta provincia, Domingo Martínez, vecino del mismo, contra el cual resultan graves cargos por el delito de falsificación en la sumaria que por el delito de homicidio en el día de Agosto de 1819...

Sociedad Económica Matritense. Esta Corporación celebró junta ordinaria el día 6 del actual, a las ocho de la noche, en el salón de las Casas Consistoriales para continuar sus tareas.

Caja de Ahorros de Madrid. Estado de las operaciones verificadas el domingo 30 de Setiembre de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

RESUMEN. Honorarios de Sres. Ingenieros. 2.490,999 Gastos generales. 2.496,928

REINTEGROS. Plazuela de las Descalzas. Rs. va. Número de impositores. Nuevos impositores. Total de impositores.

Junta de la Deuda pública. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1850, ha tenido lugar en el día de hoy en la sala de juntas el sorteo de 680 acciones de carteretas de 4.000 rs. cada una que deben amortizarse en el presente año de las que se emitieron en 1.º de Abril de 1830 por valor de 80 millones de reales a virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1843, habiendo cabido la suerte a las señaladas con los números siguientes:

Table with 4 columns: Numeración de las bolas que representan los lotes, Idem de las acciones que comprende cada lote, Numeración de las bolas que representan los lotes, Idem de las acciones que comprende cada lote.

Lista N.º 1.ª. Honorarios de Sres. Ingenieros. 2.490,999 Gastos generales. 2.496,928

Lista N.º 2.ª. Gastos de empleados subalternos. 1.936,608 Gastos de representación de la Dirección. 100 Idem de escritorio. 39,300 Idem sueltos. 100,120

Lista N.º 3.ª. Gastos de obras. JORNALES. 1.406,700 Capataces. 674,250 Peones conservadores. 533,200 Albaniles y mamposteros. 69 Carpinteros y herreros. 406,400 Braceros. 869,500 Oficios varios. 487,700

RESUMEN. Honorarios de Sres. Ingenieros. 2.490,999 Gastos generales. 2.496,928 GASTOS DE OBRAS. 3.843,480

CAUDAL. Afaros del río Lozoya en la presa de Navarros, practicados durante el mes de la fecha.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II. El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte:

Excmo. Sr. Paso a manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 5.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos en las secciones de reunión y conducción, los aforos del río Lozoya, y por último, los trabajos y gastos ocasionados por la sección de distribución en el interior de Madrid en el mes de Julio próximo pasado.

Diós guardé a V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1866.—Excmo. Sr. Juan de Ribera.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Administración de este Canal.

Canal de Isabel II. Relación de las obras hechas durante el mes de Julio de 1866.

Se ha hecho la limpieza general del Canal desde la presa de Navarros hasta el río Guadalix. Se han reparado algunas pequeñas grietas en los enlucidos interiores del canal para corregir pequeñas resacas.

Se han recorrido las cunetas de los caminos de servicio. Se ha hecho una pequeña reforma en la habitación del cabo de guardas en la casa de la Dirección en Torrelaguna.

En los viveros y plantaciones de la línea se han hecho las operaciones y labores propios de la estación. En el nuevo depósito siguen suspendidas las obras y el acopio de materiales, y se espera la autorización para continuar la excavación y empezar a sentar los materiales acopiados.

LUNES

dole, sin que por eso dejaran de continuar las calenturas gástricas y mucosas, varias de las cuales tomaron la forma tifóidea o atáxica. Las fiebres intermitentes también siguieron, aunque no tan frecuentes en número, si bien algunas de ellas se hicieron perniciosas, poniendo en gran riesgo la existencia del desgraciado que llegó a ser atacado. Han seguido también las viruelas, las anginas, las erisipelas y algunos casos de tóses nerviosas.

INDICE

DE LOS REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADOS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE.

- En 1.º - Reales decretos nombrando Regente de la Audiencia de Oviedo al Fiscal de la de Barcelona, para esta plaza a un Magistrado de la misma...

- misaria Réjira de inspeccionar todo lo relativo al régimen de los impuestos indirectos de Aduanas y Consumos. - Núm. 283.

- Cadetes de los cuerpos de infantería que se expresan, y disponiendo se suspenda por dos semestres el ingreso de Cadetes en los cuerpos y Colegios de dicha arma. - Núm. 261.

- En 26.º - Otro otorgando la concesión definitiva a la empresa del ferrocarril urbano de la Habana. - Núm. 269.

to en liquidación. - Decretada en junta general de accionistas de la misma la disolución y liquidación de la ciudad Compañía, la comisión liquidadora en ella nombrada anuncia que de las acciones emitidas por dicha Compañía se hallan en descubierta del pago de dividendos pasivos las siguientes:

TRATADO DE MECÁNICA INDUSTRIAL. POR D. Emilio Marqués Villalero, Ingeniero industrial y Profesor de esta asignatura en la Escuela industrial sevillana. Tomo I. Un tomo con láminas. Precio 80 rs. en Madrid y 85 en provincias, franco de porte.

SANTO DEL DIA. San Remigio, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas jerónimas de la Concepción. REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 30 de Setiembre de 1866.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 25 de Setiembre de 1866 a las siete de la mañana.

COMPANIA GENERAL BILBAINA DE CREDITO. 5.878 idem de carbon. 438 vacas, que hacen 81.070 libras de peso. 794 carneros, que hacen 149.626 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,200 a 4,650 escudos arroba, y de 0,236 a 0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,260 a 0,306 escudos libra.